

RESOLUCION No. 20-2012

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 12 numeral 1,2 y 10, Artículo 13 numeral 1;

CONSIDERANDO

- 1.- Que la prestación de nuestros servicios genera un costo considerable en nuestra ejecución presupuestaria;
- 2.- Que el precio establecido por los servicios prestados por esta Autoridad Aeronáutica, conforma parte de nuestro patrimonio;
- 3.- Que los valores establecidos por los servicios que presta la Autoridad Aeronáutica fueron aprobados y han sido aplicados sin ningún incremento desde el año 1999 mediante la Resolución 04-99 del Ministerio de Transporte e Infraestructura;
- 4.- Que la Organización de Aviación Civil Internacional, recomienda a los Estados a través de su Consejo que, absteniéndose de imponer derechos que discriminen a la aviación civil internacional, se permita la imposición de derechos para servicios y funciones que se proporcionan para operaciones de aviación civil o que tengan relación directa o que en definitiva son beneficiosas para tal actividad.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica



RESUELVE

**PRIMERO:** Establecer precios públicos en concepto de inspección de aeródromos, Pistas Agrícolas y Helipuertos para los ubicados en la Región del Pacífico se establece un valor de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS), para los ubicados en la región central se establece un valor de \$500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) y para los que están ubicados en la Región del Atlántico se establece un valor de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en córdoba al momento del efectivo pago.

**SEGUNDO:** Establecer precios públicos en concepto Evaluación de Obstáculos, para los ubicados en la Región del Pacífico se establece un valor de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS), para los ubicados en la región central se establece un valor de \$500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) y para los que están ubicados en la Región del Atlántico se establece un valor de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en córdoba al momento del efectivo pago.

**TERCERO:** El valor a pagar deberá ser abonado a las cuentas de esta Autoridad Aeronáutica, cuyo comprobante de pago deberá ser acompañado a la solicitud y/o trámite correspondiente.

**CUARTO:** Este Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

  
Cap. Carlos Salazar Sánchez  
Director General  
INAC



Cc : Archivo.-